



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Código:

Apo.4.1.4Fr002

Fecha

19/11/2012

Versión

5

Apo.414 Fr.002 Cumplido para Pago

PARA: SUBDIRECCION FINANCIERA Y GRUPO DE CONTRATO RADICADO No.: CP -

CONS. 3

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATO, ORDEN O CONVENIO No.

3

024

2021

BIT O DOCUMENTO IDENTIFICACION CONTRATISTA

1020794198



Radicado: 2-2021-017908

Bogotá D.C., 14 de abril de 2021 08:35

OBJETO DEL CONTRATO, ORDEN O
CONVENIO

Prestación de Servicios Profesionales a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional - DGPPN - en el proceso de fortalecimiento del sistema presupuestal y análisis económicos sectoriales y de impacto fiscal.

No. Compromisos

32121

FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO, ORDEN O CONVENIO

21/01/2021

NOMBRE CONTRATISTA

ANA MARIA DUARTE ARIAS

VALOR DEL CONTRATO

51,061,395.00

VR DEL CONTRATO MAS ADICIONES

51,061,395.00

VALOR ADICIONES

.00

TOPE MINIMO DE SEGURIDAD SOCIAL

FECHA ACTA DE INICIO:

25/01/2021

I.B.C.

1,773,478

SALUD

221,700

FECHA DE FINAL

31/12/2021

PENSION

283,800

A.R.L.

9,300

DATOS ESPECIFICOS DEL PAGO

No.	Tipo de Pago	No.	Condicion del Pago	Aclaracion del Pago	Valor de Pago	Iva Aplicado	Valor IVA	Valor Amortizacion Anticipada	Total Pago
1	INFORME NO.	3	PERIODO	INFORME DE ACTIVIDADES MES DE MARZO DE 2021	4,433,696.00	0 %	.00		4,433,696.00
TOTALES					4,433,696.00		.00		
TOTAL A PAGAR									4,433,696.00

PERIODO PAGADO - APORTES SEGURIDAD SOCIAL MARZO DEL AÑO 2021

PLANILLA No. 49448381

Anexos y No. de Folios

Factura		Cuenta de Cobro		Declaracion juramentada Seguridad Social	1
Otros anexos o Folios	27	Entrada a Almacen		Constancias de pago de la seguridad social	2
INFORME DE ACTIVIDADES MES DE MARZO DE 2021				Total de Folios Anexos	30

En calidad de Supervisor/Interventor del contrato enunciado, certifico que he verificado el cumplimiento a satisfaccion de las obligaciones que emanan del contrato, la acreditacion del pago de obligaciones con el sistema de seguridad social integral y las cifras y valores correspondientes al periodo certificado para el reconocimiento del pago que por este instrumento se acredita

Se firma a los 13 dias del mes de Abril del año 2021

SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES

FIRMA: _____
NOMBRE: OMAR MONTOYA HERNANDEZ
CARGO: SUBDIRECTOR DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y JUSTICIA
CEDULA: 19484920

Fecha creación Cumplido 13-04-2021

 El emprendimiento es de todos	Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato		Código:	Apo.4.1.Fr.16
				Fecha:	22-03-2019
				Versión:	3
				Página:	1 de 27

CONTENIDO DEL INFORME

1.	Condiciones del Contrato	1
2.	Objeto del Contrato	1
3.	Obligaciones del Contrato, Actividades Ejecutadas y Productos Entregados	1

1. CONDICIONES DEL CONTRATO

Número de Contrato: 3.024-2021

Nombre del Contratista: **Ana María Duarte Arias**

Periodo informe: Del 01 de marzo al 31 de marzo de 2021

Supervisor: **Omar Montoya Hernández**

Área perteneciente: Dirección General del Presupuesto Público Nacional

2. OBJETO DEL CONTRATO

Prestación de servicios profesionales a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional -DGPPN- en el proceso de fortalecimiento del sistema presupuestal y análisis económicos sectoriales y de impacto fiscal.

3. OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PRODUCTOS ENTREGADOS

Las obligaciones adquiridas son las siguientes:

1. Apoyar la elaboración y presentación de estudios económicos sectoriales de acuerdo con los lineamientos técnicos que defina la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, así como de temas coyunturales o estructurales de las entidades o sectores a los cuales hace seguimiento la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia, que puedan impactar el Presupuesto Público Nacional. Avance: Esta obligación no aplica para este mes.
2. Apoyar a la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia en la recolección y presentación de información relevante dentro del marco del proceso de programación y seguimiento del gasto público de los sectores a cargo. Avance: - Se actualizó gráfico Histórico PGN del sector Rama Judicial actualizado a corte Decreto de Liquidación 2021. Esta información fue remitida al Dr. Omar Montoya mediante correo electrónico el día 4 de marzo de 2021. - Se ajustó y se actualizó gráfico histórico del Sector Defensa a corte Decreto de Liquidación 2021 y supuestos macroeconómicos febrero 2021. Esta información fue enviada al Dr. Omar Montoya mediante correo electrónico el día 9 de marzo de 2021.
3. Actualizar el Banco de Costos de la DGPPN de acuerdo con información sectorial presupuestal. Avance: Esta obligación no aplica para este mes.
4. Actualizar constantemente las Bitácoras y Memorias Presupuestales de las entidades a las cuales realiza seguimiento la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia de los sectores a cargo. Avance: Los informes de ejecución de los meses diciembre 2020, enero 2021 y febrero 2021 fueron compartidos a los coordinadores de la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia, mediante correo electrónico del día 23 de marzo de 2021.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	2 de 27

5. Consolidar información de gasto para la programación del presupuesto general de la Nación relacionada con costos, metas y su consistencia con las cifras presupuestales a programar.

Avance:

- De conformidad con solicitud recibida el 4 de marzo de 2021 por parte de la Subdirección de Consolidación respecto de los costos de Leyes aprobadas en 2020 y la previsión de impacto fiscal, se trabajó en conjunto con los coordinadores de la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia para la revisión de los mismos. Lo anterior, mediante correo electrónico del 18, 22 y 25 de marzo de 2021.
- Mediante correo electrónico del 18 de marzo de 2021 se informó a los coordinadores de la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia sobre el requerimiento recibido por la Subdirección de Consolidación para efectos de obtener la información de los sectores PGN para las vigencias 2022-2032. En este correo, la contratista suscrita se puso a disposición de los mismos ante cualquier eventualidad en la que pudiera servir de apoyo. Se espera que dicha información sea remitida a la contratista suscrita antes del 14 de abril de 2021 para proceder a consolidar la misma y remitir lo correspondiente a la Subdirección de Consolidación.

6. Apoyar el mantenimiento y la implementación de un modelo de proyección de cifras presupuestales y fiscales de mediano plazo.

Avance:

- Se apoyó a la Subdirección de Análisis y Consolidación Presupuestal y a la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia mediante la actualización y ajuste del Histórico PGN del Sector Defensa, lo cual es insumo para la proyección y análisis de cifras presupuestales y fiscales de mediano plazo.
- Mediante correo electrónico del 30 de marzo de 2021, se remitió al funcionario Wilman Repizo Ortíz confirmación de revisión de los costos de Leyes aprobadas en 2020 y la previsión de su impacto fiscal, en atención a la solicitud hecha mediante correo electrónico el día 4 de marzo de 2021.

7. Apoyar la realización de análisis y estudios de impacto de proyectos de ley y de decretos.

Se proyectaron los siguientes conceptos:

- ALCANCE a la Solicitud de Comentarios – Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Adhesión de Colombia al Acuerdo sobre un programa internacional de energía. *No. Expediente: 6849/2020/RCO, No. de Radicación: 3-2020-014084*
- Comentarios texto propuesto para primer debate Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Cámara “por medio del cual se crea la ley integral de la mujer para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y se dictan otras disposiciones”. Gaceta del Congreso No. 694 del 12 de agosto de 2020.
- Comentarios texto propuesto por el Ministerio del Interior para primer debate del Proyecto de Ley No. 115 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones” unificado con los Proyectos de Ley No. 269, 341 y 474 de 2020 Cámara. Borrador emitido por el Ministerio del Interior adjunto al memorando de No. de Radicación de Referencia del 21 de marzo de 2021.
- Solicitud de comentarios texto de publicación del Proyecto de Ley No. 526 de 2021 Cámara “Por medio del cual se establece el ingreso base de cotización de los independientes”. Gaceta del Congreso No. 189 del 26 de marzo de 2021.
- Comentarios sobre el Proyecto de Ley No. 95 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se regula la producción, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso y disposición de artículos pirotécnicos

 El emprendimiento es de todos	Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato		Código:	Apo.4.1.Fr.16
				Fecha:	22-03-2019
				Versión:	3
				Página:	3 de 27

y fuegos artificiales para garantizar la protección ambiental y de los animales y se dictan otras disposiciones” *Gaceta no. 153 del 19 de marzo de 2021*

- Solicitud de comentarios al texto primer debate del Proyecto de Ley No. 295 de 2020 Cámara, “Proyecto de Ley Estatutaria N° 295 de 2 020—Cámara “por la cual se modifica la Ley 270 de 1 996 —Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria N° 430 de 2 020—Cámara “por la cual se modifica la Ley 270 de 1 996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63” y con el Proyecto de Ley Estatutaria N° 468 de 2020—Cámara “por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1 996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones””. *Gaceta No. 1477 del 11 de diciembre de 2020*

Los siguientes Proyectos de Ley se encuentran en revisión:

- Debate Proyecto de Ley Estatutaria 106 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos vinculados a la Comisión de delitos violentos de alto impacto”. Se solicitó información el día 2 de marzo mediante correo electrónico dirigido a la Dra. Myriam Yaneth Navarrete.
- Proyecto de Ley No. 32 de 2019 Senado “Por medio del cual se garantiza el derecho fundamental a la impugnación, el principio de favorabilidad y se dictan otras disposiciones”. Se solicitó información el día 2 de marzo mediante correo electrónico dirigido a la Dra. Myriam Yaneth Navarrete y se reiteró solicitud mediante correo electrónico del 24 de marzo de 2021 dirigido al funcionario Isaías Contreras.
- Proyectos de Ley 113 de 2020 Senado y 237 de 2020 Senado relativos a la creación de comisiones permanentes en el Congreso de la República. Mediante correo 24 de marzo de 2021 se solicitó información al funcionario Ricardo Villegas.

De igual forma, se precisa que en las solicitudes de información realizadas, la contratista suscrita se ha puesto a disposición de cualquier requerimiento por parte de los coordinadores y funcionarios, en lo que consideren necesario, para efectos de estimar el costo de las iniciativas.

- Realizar una tipificación de las sentencias de las entidades a las cuales realiza seguimiento en la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia para identificar las causas más frecuentes de las demandas en contra de la Nación.

Avance:

- Esta obligación no aplica para este mes.

- Apoyar la elaboración de estudios económicos que evalúen la evolución del gasto público nacional, con el fin de que los mismos sirvan de insumo para la toma de decisiones en la planeación y definición del presupuesto general de la nación. Dichos estudios económicos deberán ser comprensivos respecto de focos de inflexibilidad presupuestal, eficiencia del gasto público referente a las metas propuestas en la apropiación respectiva y el traslado de cargas presupuestales entre los rubros de inversión y funcionamiento.

Avance:

- Esta obligación no aplica para este mes.

- Presentar al supervisor del contrato informes mensuales de seguimiento y ejecución que contemplen la descripción de las actividades realizadas en desarrollo del mismo.

Avance:

- Con la presentación de este informe se da cumplimiento a esta obligación.

- Para el último mes de ejecución del contrato, entregará un informe final en el que se detallen las conclusiones sobre las actividades realizadas.

 El emprendimiento es de todos	Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato		Código:	Apo.4.1.Fr.16
				Fecha:	22-03-2019
				Versión:	3
				Página:	4 de 27

Avance:

- Con la presentación del informe final de ejecución (anexo) se da cumplimiento a esta obligación.

Productos del contrato

Los productos del contrato se encuentran en la carpeta de acceso público ruta "Z:\RESPUESTAS FINALES\" y se adjuntan a este documento como anexos.



FIRMA CONTRATISTA

En mi calidad de supervisor del contrato me permito avalar el contenido del informe y el avance en la ejecución del mismo de acuerdo a lo descrito.

El contrato no presenta a la fecha dificultades en su ejecución, ni situaciones exógenas que afecten el normal desarrollo del mismo.



FIRMA SUPERVISOR

Anexos

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación: 6849/2020/RCO

No. Expediente: 3-2020-014084

Bogotá D. C.,

PARA: JUANITA CASTRO ROMERO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Director General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: ALCANCE a la Solicitud de Comentarios – Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Adhesión de Colombia al Acuerdo sobre un programa internacional de energía. No. Expediente: 6849/2020/RCO, No. de Radicación: 3-2020-014084.

En atención al requerimiento de concepto de impacto fiscal en el marco del trámite para el ingreso de Colombia a la Agencia Internacional de Energía - AIE, junto con las comunicaciones del Ministerio de Minas y Energía 2-2020-013124 del 31 de julio de 2020 y S-GTAJI-20-017341 del 26 de agosto de 2020 por parte de la Cancillería de Colombia, esta Dirección remitió comentarios a través del No. de Radicación 3-2020-014084 el día 15 de septiembre de 2020.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	5 de 27

Ahora bien, de conformidad con correo electrónico remitido el día 15 de marzo de 2021 por parte del Ministerio de Minas y Energía, en el cual se hace la correspondiente consulta al Departamento Nacional de Planeación sobre el particular, se evidencia que este último no tiene objeciones de carácter técnico, toda vez que los recursos contemplados dentro del proyecto titulado *“Fortalecimiento en la Implementación del Modelo de Promoción para Incrementar la Inversión Nacional (2018011000108)”* **podrán atender los costos de las conversaciones formales de adhesión a la AIE**, de conformidad con la actividad incluida dentro del programa en mención: *“Priorizar, coordinar la participación por parte de la ANH en escenarios estratégicos”*.

Por lo anterior, esta Dirección se permite manifestar que no tiene objeciones de carácter presupuestal para que los costos de las conversaciones formales de adhesión a la AIE sean financiados con cargo al proyecto en mención, de acuerdo con el concepto de la entidad competente DNP.

De otra parte, sobre los costos de membresía y delegación, en lo que corresponde a la competencia de esta Dirección¹, es preciso indicar que el artículo 345 de la Constitución Política consagra el Principio de Legalidad del Presupuesto,² sobre el cual la jurisprudencia³ ha expresado que opera en dos instancias, pues tanto los ingresos como las erogaciones no sólo deben ser decretadas previamente, sino que, además, deben ser apropiadas en la Ley de presupuesto para ser efectivamente ejecutadas.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia C- 490 de 2004,⁴ manifestó:

“Podría sostenerse que la función del Congreso de “establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración” (CP art. 15-11), referida a una materia de iniciativa gubernamental, comprende toda suerte de leyes que decreten gasto público. No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la ley general de presupuesto - a la cual se remite el citado literal -, cuya función se contrae a estimar para el respectivo período fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicarán, todo lo cual presupone la previa existencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que hayan decretado gastos. (...)”

(Subrayado fuera de texto).

Como se observa, en la legislación Colombiana el principio de legalidad involucra la incorporación de ingresos y de los gastos en el presupuesto; vale decir, para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman; todo lo cual se sujeta, en todo caso, a las fuentes de gasto consagradas en el inciso segundo del artículo 346 de la Constitución Política.⁵

Conforme a lo anterior, el artículo 38 del Estatuto Orgánico de Presupuesto señala taxativamente las apropiaciones que pueden ser incluidas en el Presupuesto de Gastos, las cuales deben corresponder:

- a) A créditos judicialmente reconocidos;
- b) A gastos decretados conforme a la ley;

¹ Artículo 28 del Decreto 4712 de 2008, modificado por el artículo 6 del Decreto 2384 de 2015 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”

² “ARTÍCULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-772 de 1998 M.P. Fabio Morón Díaz

⁴ M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

⁵ “En la ley de Apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o el servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo”.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	6 de 27

- c) Las destinadas a dar cumplimiento a los Planes y Programas de Desarrollo Económico y Social y a las de las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Congreso Nacional; y
- d) A las leyes que organizan la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil, que incluye el Consejo Nacional Electoral, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, los Establecimientos Públicos y la Policía Nacional que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública. (Ley 38 de 1989, art.24, Ley 179 de 1994, arts.16, 55, incisos 1 y 4, art.71)".

En ese sentido, se deduce que toda apropiación debe contar con un título constitutivo de gasto, en los términos previstos en la Constitución Política y en el mencionado Estatuto Orgánico.

Por su parte, el Estatuto Orgánico de Presupuesto,⁶ dispone:

"ARTÍCULO 17. Programación Integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Parágrafo. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución. (Ley 38 de 1989, art.13)".

En ese contexto, la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 478 de 1992,⁷ estableció:

"9.6. El principio de la programación integral

Este precepto, contenido en el art. 13 de la Ley, tiene gran importancia como mecanismo preventivo de la irresponsabilidad administrativa y de la práctica de ordenar inversiones sin presupuestar simultáneamente el mantenimiento de las obras o servicios que se ponen en funcionamiento. (...)."

(Subrayado fuera de texto)

Así mismo, en la Sentencia C - 337 de 1993,⁸ la Corte Constitucional consideró:

"e) El principio de la programación integral.

Es un principio nuevo consagrado en el artículo 13 de la Ley 38 de 1989, que señala: "Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes". Consiste en contemplar la relación causal entre inversión y funcionamiento, de suerte que deben considerarse simultánea e integralmente y no como fases aisladas. Su consagración se fundamenta en el hecho de que sin este principio no hay unidad en el gasto público, el cual, si bien es cierto contempla distintos fines, éstos se hallan vinculados armónicamente, de suerte que la inversión, en última instancia, se hace con miras a un eventual funcionamiento; y el funcionamiento supone una inversión. Con la programación integral se pretende evitar que los programas de inversión omitan contemplar explícitamente los

⁶ Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley [38](#) de 1989, la Ley [179](#) de 1994 y la Ley [225](#) de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto".

⁷ Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

⁸ Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa

 El emprendimiento es de todos	Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato		Código:	Apo.4.1.Fr.16
				Fecha:	22-03-2019
				Versión:	3
				Página:	7 de 27

compromisos de funcionamiento que ellos acarrearán, lo que se ha convertido, con el correr de los años en un factor de desestabilización de las finanzas públicas.

(Negrilla fuera de texto original).

Por su parte, la doctrina se ha referido a este principio en los siguientes términos⁹:

“(…) Este principio consiste en la correspondencia que debe existir entre los gastos de inversión y los de funcionamiento, de tal forma que no se realicen proyectos de inversión sin la evaluación de los efectos en el presupuesto de funcionamiento.”

(Negrilla fuera de texto original).

Otra forma válida de analizar este principio se basa en que con cargo al proyecto de inversión se atienden todos los gastos que sean necesarios para la realización, basado en la norma de contabilidad según el cual el valor del activo está conformado por todos los gastos que sean necesarios para garantizar su operación.”

Así mismo, la doctrina ha indicado:

“Los alcances de este principio para los proyectos de inversión hacen alusión a que los gestores deben planear y programar las necesidades de recursos humanos, físicos y financieros requeridos para la normal realización de las actividades y procesos del proyecto a lo largo de su ciclo de vida, de tal suerte que se promueva la sostenibilidad del (sic) sus ejecutorias (…).”¹⁰

(Negrilla fuera de texto original)

Por último, el precitado Estatuto Orgánico, establece:

“ARTÍCULO 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. (Ley 38 de 1989, art. 14, Ley 179 de 1994, art. 55, inciso 3.”

En virtud de este principio, se prohíbe la utilización de una partida de gasto aprobada por el Congreso de la República, para una finalidad distinta de aquella para la cual fue apropiada. Sobre este tema, la Corte Constitucional ha expresado:

“También podría considerarse una formulación técnica el llamado “principio de la especialización” que exige la coherencia entre la apropiación y el uso que se le dé, y entre aquella y el objeto y funciones del organismo para el cual se hace (art. 14 Ley 38 de 1989).”¹¹

Adicionalmente, en sentencia C- 685 de 1996, la Corte Constitucional indicó:

“Por ello se considera que una obvia consecuencia de la legalidad del gasto es el llamado principio de “especialización”, que se encuentra expresamente consagrado en el aparte final del artículo 345 de la Carta, el cual señala que no se podrá “transferir crédito alguno a un objeto no previsto en el respectivo presupuesto”. En efecto, en la nomenclatura de la Hacienda Pública, la palabra crédito no tiene el significado técnico del derecho privado ya que en materia presupuestal, se denomina crédito a la “autorización conferida al Gobierno por el Congreso para invertir determinada suma en un servicio dado”⁸. Por consiguiente, esta norma constitucional está prohibiendo que el Gobierno utilice una partida de gasto aprobada por el Congreso para una finalidad distinta de aquella para la cual ésta fue apropiada. Así, el artículo 18 del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto especifica los alcances del principio de especialización y establece que “las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la

⁹ MEJÍA, Cardona Mario. “El Laberinto Fiscal”.

¹⁰ Dr. Restrepo, Juan Camilo, Derecho Presupuestal Colombiano, Legis, Bogotá mayo 2010, Pág. 225 (Concepto DNP, Unidad de Inversiones y Finanzas Públicas, No. 1464 del 17 de diciembre de 1999)

¹¹ Sentencia C-478 de 1992. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

¹² Esteban Jaramillo. Tratado de Ciencia de la Hacienda Pública, Ed. Minerva, Bogotá, 1930, p 569”

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	8 de 27

administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas". Y no podía ser de otra forma pues poca eficacia tendría el principio de legalidad si, una vez aprobado el presupuesto, el Gobierno pudiera variar a su arbitrio los montos de las partidas o la destinación de las mismas."

Atendiendo al principio de la especialización y a lo manifestado por la Corte Constitucional, en la imputación presupuestal de las obligaciones a cargo de los diferentes órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación debe haber una correspondencia entre el objeto del gasto y la apropiación.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1805 de 31 de diciembre de 2020 *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2021, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"* dispone:

"Artículo 33o. Los gastos incluidos en el presupuesto para la vigencia fiscal 2021 se definen de la siguiente forma:

A . FUNCIONAMIENTO

Son aquellos gastos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución Política y la Ley.

(...)

C . INVERSIÓN

Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social. (...)"

Sobre el particular, el artículo 34 del mismo Decreto dispone:

"ARTÍCULO 34. Las desagregaciones en las que se clasifican cada uno de los objetos de gasto definidos en el artículo anterior, serán las establecidas en el Catálogo de Clasificación Presupuestal de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

Así las cosas, se debe tener en cuenta que, conforme el Catálogo de Clasificación Presupuestal¹², las transferencias relacionadas con acuerdos y convenios de cooperación internacional, así como las cuotas de afiliación o membresías a organismos o asociaciones internacionales, **son transferencias corrientes y constituyen gastos de funcionamiento que, por tanto, se deben atender con cargo a estos últimos**¹³.

Ahora bien, en caso que el país formalice su adhesión a la AIE, a la fecha, se desconoce la fuente de financiación y, por tanto, a criterio de esta Dirección, el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional

¹² Resolución No. 0042 de 20 de diciembre de 2019. " Por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración" modificada por la Resolución No. 0003 de 5 de febrero de 2021 "Por la cual se modifica la Resolución 0042 del 20 de diciembre de 2019 por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración"

¹³ Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2021. Manual de Clasificación Presupuestal. Disponible en: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-151301%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased
Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 2021. Sistema de Clasificación Presupuestal Presupuesto General de la Nación. Disponible en: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-147294%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

 El emprendimiento es de todos	Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato		Código:	Apo.4.1.Fr.16
				Fecha:	22-03-2019
				Versión:	3
				Página:	9 de 27

de Hidrocarburos tendrían que incurrir en erogaciones no contempladas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto del Sector, para atender los costos asociados a la adhesión. Lo anterior, tal y como se manifestó mediante Radicado No. 3-2020-014084 el día 15 de septiembre de 2020. En caso tal que se defina debe tenerse en cuenta lo expuesto et supra.

Atento saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: Omar Montoya/ Juan Francisco Arboleda

Revisó: José Cardona

Elaboró: Duvan Guerrero/ Ana Duarte

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación: 3-2020-011806

No. Expediente: 13633/2020/MEM

Bogotá D. C.,

PARA: JUANITA CASTRO ROMERO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Comentarios texto propuesto para primer debate Proyecto de Ley No. 234 de 2020 Cámara “por medio del cual se crea la ley integral de la mujer para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y se dictan otras disposiciones”. Gaceta del Congreso No. 694 del 12 de agosto de 2020.

El proyecto de ley referenciado en el asunto, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto promover la eliminación de la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, facilitando el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, garantizando el acceso oportuno a la justicia y la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia. Al respecto, esta Dirección se permite hacer los siguientes comentarios:

El artículo 6 del Proyecto de Ley dispone que el Estado deberá sumar todos los esfuerzos que se requieran para fortalecer las comisarías de familia, inspecciones de fiscalía, medicina legal y demás instituciones que conozcan temas de violencia de género. En particular, dicho artículo estipula que se deberán garantizar y ejecutar como mínimo: i) campañas de educación y capacitación, ii) programas de asistencia, iii) centros interdisciplinarios de atención integral, iv) programas de reeducación y resocialización destinados a las personas que ejercen violencia.

 El emprendimiento es de todos	Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato		Código:	Apo.4.1.Fr.16
				Fecha:	22-03-2019
				Versión:	3
				Página:	10 de 27

En efecto, se advierte que, si bien no se estipula qué entidad(es) será(n) la(s) responsable(s) de ejecutar cada una de las cuatro modalidades planteadas, la implementación de las mismas podría generar erogaciones adicionales a las actualmente contempladas por parte de esta(s) en el Marco de Gasto respectivo. De igual forma, el comentario se reitera en cuanto al fortalecimiento que dispone el artículo.

Sobre el artículo 7 se señala que, si estas acciones representen actividades adicionales a las incluidas en el Plan de Beneficios que administran las EPS, o una extensión de ellas, se tendría que incrementar el valor de la Unidad de Pago por Capitación que se reconoce a cada una de ellas por sus afiliados, de manera que se estaría generando una desfinanciación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que tendría que ser cubierta con recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) que no están contemplados en las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector Salud.

El artículo 10 dispone la creación de la Dirección de Investigación de Delitos de Género en la Fiscalía General de la Nación, cuyos designados estarán en todos los territorios del país. Así las cosas, esta Dirección precisa que el Grupo de Administración de Justicia solicitó a la Fiscalía General de la Nación concepto sobre el impacto fiscal de este artículo. En efecto, la Fiscalía General de la Nación manifestó que *“la creación de una Dirección requiere un estudio más detallado de cargas laborales, flujo de procesos y demás, es así que la valoración que se presenta a continuación se realizó conciliando el costo de tener la posibilidad de creación de nuevos cargos en la planta de personal de la Entidad (fiscales, asistentes de fiscal e investigadores) para que puedan apoyar el trabajo de los coordinadores seccionales que actualmente lideran este tipo de investigaciones.”*¹⁴

Así las cosas, se estima que el costo de la creación de referida Dirección asciende a \$18.330 millones anuales¹⁵. Se advierte que el costo estimado es objeto de actualización conforme incrementos salariales.

Cuadro No. 1 Estimación costos de creación Dirección de Investigación de Delitos de Género en la Fiscalía General de la Nación

<i>Cargos</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Valor</i>
Fiscales Especializados	32	9.014.555.480
Asistentes De Fiscales	32	3.453.613.242
Policías Judiciales	35	4.911.317.360
Apoyo Administrativo	11	950.995.231
Total Anual Estimado	110	18.330.481.313

Fuente: DGPPN con base en información FGN.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que son recursos adicionales a los previstos actualmente por parte de la Entidad y el Marco de Gasto del Sector.

Por su parte, conforme los artículos 11, 12 y 13, se estaría generando un impacto a las finanzas públicas del nivel nacional al incluirse nuevas funciones a organismos como la Defensoría del Pueblo o la Rama Judicial encargados de la prestación de servicios de asistencia jurídica gratuita, en la medida que no pueda asumirse estas nuevas funciones específicas con el personal con el que cuentan actualmente, de manera que correspondería a cada entidad involucrada en su ejecución la estimación de los recursos técnicos y humanos que se requerirían para su implementación, pero que en todo caso, no se encuentran contemplados en las actuales proyecciones de gasto de mediano plazo.

El artículo 14, endilga al Ministerio de Justicia y del Derecho la responsabilidad de diseñar e implementar *“programas orientados a la lucha contra los estereotipos respecto de la participación política de las mujeres,*

¹⁴ Correo electrónico de 10 de diciembre de 2020 por parte de Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación.

¹⁵ Valores 2020 actualizados IPC.

 El emprendimiento es de todos	Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato		Código:	Apo.4.1.Fr.16
				Fecha:	22-03-2019
				Versión:	3
				Página:	11 de 27

la formación con enfoque de género y el empoderamiento”. A la fecha no es posible determinar las características de dichos programas ni el requerimiento de recursos para la puesta en marcha. No obstante se anticipa que la formulación, diseño e implementación de estos programas puede acarrear erogaciones que no se encuentran contempladas actualmente por parte de la Entidad y, en esa medida, serían recursos adicionales.

Sobre el artículo 15 de la iniciativa, se precisa que es imposible en el momento determinar el alcance de esta medida, pues si se trata de la creación de una política educativa al respecto, o la definición de nuevos criterios de enseñanza, ello no tendría costos adicionales para la Nación como quiera que haría parte de las tareas misionales del Ministerio de Educación Nacional (MEN). Sin embargo, si la propuesta se refiere a la ejecución de un programa independiente de la malla curricular actual, sería el MEN el llamado a evaluar si para ello se requeriría de infraestructura y recursos adicionales, o si por el contrario, podría ser atendido con la organización educativa actual.

De otra parte, respecto del artículo 24, esta Dirección y el Ministerio de Educación Nacional (MEN) en conceptos institucionales sobre otros proyectos de esta misma índole, han manifestado que se opone a cualquier tipo de iniciativas que incorporen cátedras o temas puntuales de enseñanza, pues van en contravía de las propuestas curriculares contemporáneas y limitan la autonomía escolar otorgada en virtud de la Ley 115 de 1994 que les permite a las Instituciones establecer su Proyecto Educativo Institucional (PEI) respectivo. En efecto, la Ley puede señalar parámetros generales para la organización académica, pero no podría una iniciativa legislativa imponer contenidos específicos de enseñanza, pues ellos deben corresponder a una construcción del establecimiento educativo, su entorno social con la participación de la comunidad educativa, como lo estipula el artículo 68 de la Constitución Política.

Es así como correspondería al MEN determinar si con los recursos y asignaturas actuales las Instituciones Educativas podrían evitar una duplicidad de recursos y asumir esta nueva responsabilidad, sin dejar de lado una posible vulneración al principio de autonomía escolar consagrado en el artículo 77 de la citada Ley 115.

Ahora bien, el artículo 26 crea el Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a delitos contra la integridad sexual, que estaría a cargo del Ministerio del Justicia y del Derecho. Sobre el particular, se anticipa que la puesta en marcha de dicho registro implica la implementación de un laboratorio especializado para la recolección, procesamiento, conservación y administración de los datos genéticos correspondientes. Se estima con base en cálculos del Instituto Nacional de Medicina Legal, que el costo anual de la puesta en marcha de un laboratorio adecuado ascendería alrededor de \$31.736 millones¹⁶, los cuales no se encuentran previstos en el Marco de Gasto del Sector ni el Marco Fiscal de Mediano Plazo para las próximas vigencias.

Por su parte, el Artículo 27 plantea que *“El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en asocio con el Ministerio de Justicia y del Derecho, crearán la base datos nacional de violencia de género y feminicidios, a la cual tendrán acceso las comisarias de familia, las entidades del sector salud, el Instituto Nacional de Medicina Legal, la Policía Nacional y la Fiscalía.”*

Al respecto, es importante señalar que el montaje de una base de datos como la referida en el anterior articulado, implicaría que el Ministerio de Justicia y del Derecho incurra en erogaciones adicionales, que podrían ascender a los \$17.265 millones en el primer año¹⁷ y de aproximadamente \$10.711 millones

¹⁶ Información remitida por el Doctor Martín E. Sepúlveda, Jefe de Oficina de Planeación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante correo electrónico el día 26 de julio de 2019. Valores 2019 actualizados IPC. **Valor sin tener en cuenta actualización por incremento salarial.**

¹⁷ Oficio enviado el 3 de febrero de 2017 por el Viceministerio para la Participación e Igualdad de Derechos (Dirección de Consulta Previa) del Ministerio del Interior. A precios del 2021.

 El emprendimiento es de todos	Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato		Código:	Apo.4.1.Fr.16
				Fecha:	22-03-2019
				Versión:	3
				Página:	12 de 27

anuales a partir del segundo año¹⁸, recursos que no se encuentran contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto del Sector.

Para determinar dichos costos, a modo de ejemplo, se recurrió a información proveniente del Ministerio del Interior, y de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia. Según el Ministerio del Interior, la estructuración y puesta en marcha de un registro de cobertura nacional asciende a la suma de \$17.265 millones para el primer año, donde se incluyen los costos asociados a la compra de equipos, diagnóstico, arquitectura, integración con otras fuentes de información, minería de datos y producción. A partir del segundo año, según la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, los gastos recurrentes de una plataforma tecnológica, representan costos aproximados de \$10.711 millones anuales que comprenden disponibilidad de servicios de conectividad, servicios de licenciamiento y el mantenimiento de la misma.

En el marco de lo expuesto, ante este posible aumento de gasto, la iniciativa afectaría las finanzas de la Nación, pues generaría costos fiscales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de los Sectores. Además, de acuerdo con el artículo 7o de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Sin embargo, no se observa el cumplimiento de estos requisitos.

Por lo tanto, esta Dirección se abstiene de emitir concepto favorable sobre los artículos 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 24, 26 y 27 de la iniciativa.

Atento saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: Omar Montoya / Liliana M. Rodríguez
Revisó: José Cardona
Elaboró: Duvan Guerrero, Eduardo Larotta, Ana Duarte

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación: 3-2021-004253
No. Expediente: 431/2020/SISCOP

Bogotá D. C.,

PARA: JUANITA CASTRO ROMERO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

¹⁸ Oficio No. S-2016-294519/DIPON-OFPLA-40.1 enviado el 27 de octubre de 2016. A precios del 2021.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	13 de 27

ASUNTO: Comentarios texto propuesto por el Ministerio del Interior para primer debate del Proyecto de Ley No. 115 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 para el fortalecimiento de las juntas de acción comunal y se dictan otras disposiciones” unificado con los Proyectos de Ley No. 269, 341 y 474 de 2020 Cámara. Borrador emitido por el Ministerio del Interior adjunto al memorando de No. de Radicación de Referencia del 21 de marzo de 2021.

El proyecto de ley referenciado en el asunto, de iniciativa de gobierno, tiene por objeto unificar los Proyectos de Ley del asunto, para disponer sobre el marco jurídico de los organismos de acción comunal, en términos de estructura, organización y relacionamiento con el Estado y particulares. De igual forma, establece lineamientos para la formulación de la política pública e los miembros de acción comunal en el territorio nacional, con el fin de promover su calidad de vida. Al respecto, esta Dirección se permite hacer los siguientes comentarios:

El artículo 64 dispone que el Ministerio del Interior, y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Contraloría General de la República y la Contaduría General de la República, **crearán e implementarán** una aplicación gratuita contable para los Organismos de Acción Comunal. Además, establece que para el desarrollo de lo dispuesto, se deberá implementar el software contable y digitalización de los libros contables de forma progresiva teniendo cuenta la capacidad y herramientas digitales de cada organismo de acción comunal.

De otra parte, el artículo 78 establece que “*el Ministerio del Interior, los municipios, distritos y departamentos en coordinación con los organismos de acción comunal, **crearán e implementarán un sistema de información** de acción comunal con ocasión del acopio, preservación de documentos, fomento a la investigación memoria histórica, generación de conocimiento, oferta institucional del Estado, seguimiento y evaluación sobre la implementación de políticas (...) relacionados a los organismos de acción comunal*”. Adicionalmente, el parágrafo 2 del mismo artículo dispone que “*las entidades de inspección, vigilancia, control y acompañamiento **apoyarán con recursos humanos y materiales a los organismos de acción comunal para el buen funcionamiento de estos.***”

Sobre estos dos artículos, es importante señalar que el montaje de una base de datos como las referidas, implicaría que el Ministerio del Interior incurra en erogaciones adicionales, que podrían ascender a los \$17.265 millones en el primer año¹⁹ y de aproximadamente \$10.711 millones anuales a partir del segundo año²⁰ por sistema, recursos que no se encuentran contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto del Sector.

Para determinar dichos costos, a modo de ejemplo, se recurrió a información proveniente del Ministerio del Interior, y de la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia. Según el Ministerio del Interior, la estructuración y puesta en marcha de un registro de cobertura nacional asciende a la suma de \$17.265 millones para el primer año, donde se incluyen los costos asociados a la compra de equipos, diagnóstico, arquitectura, integración con otras fuentes de información, minería de datos y producción. A partir del segundo año, según la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia, los gastos recurrentes de una plataforma tecnológica, representan costos aproximados de \$10.711 millones anuales que comprenden disponibilidad de servicios de conectividad, servicios de licenciamiento y el mantenimiento de la misma.

¹⁹ Oficio enviado el 3 de febrero de 2017 por el Viceministerio para la Participación e Igualdad de Derechos (Dirección de Consulta Previa) del Ministerio del Interior. A precios del 2021.

²⁰ Oficio No. S-2016-294519/DIPON-OFPLA-40.1 enviado el 27 de octubre de 2016. A precios del 2021.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	14 de 27

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que en Colombia existen entre 45.000²¹ y 70.000²² Juntas de Acción Comunal (JAC), y alrededor de 1.300 Asociaciones de Acción Comunal²³. De tal forma, se ilustra que, **tan solo considerando organismos de primer y segundo grado**, se estiman entre 46.300 y 71.300 organismos que tendrían acceso a la base de datos a crear. En consecuencia, se advierte la capacidad con la que deben contar los sistemas de información y su posible incidencia en un mayor costo de implementación y mantenimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, con respecto al software contable del que trata el artículo 64 de la iniciativa, es preciso indicar que el costo de la creación, instalación y mantenimiento de un software contable depende de las especificaciones y capacidad del mismo que, en todo caso, a la fecha se desconocen y puede equivaler a un monto superior al indicado de manera ilustrativa.

De otra parte, respecto del parágrafo 2 del artículo 78, se resalta que el Ministerio del Interior, como entidad de inspección, vigilancia, control y acompañamiento de los Organismos comunales de tercer y cuarto grado (art.73), estaría obligado a **apoyarlos con recursos humanos y materiales para el buen funcionamiento del sistema de información**. Así las cosas, si bien se desconoce el alcance de la necesidad de apoyo técnico y material que requieren los **organismos de tercer y cuarto grado** en cuanto al sistema de información a crear, se precisa que tal apoyo implica erogaciones adicionales a las contempladas actualmente por la Entidad y el Marco de Gasto del Sector.

A manera de ilustración, se precisa que conforme información disponible en línea se observa que existen 34 Federaciones de JAC y una Confederación en Colombia²⁴. En este sentido, esta Dirección estimó el costo de tres funcionarios que apoyen cada Federación y la Confederación de JAC para el funcionamiento del sistema de información con remuneración mensual equivalente a un salario mínimo legal vigente y prestaciones legales, junto con el apoyo para la adquisición de bienes y servicios. Ver Tabla No. 1

Tabla No. 1. Ejercicio de costeo apoyo humano y material Federaciones y Confederación

Concepto	Costo anual unitario	Cantidad funcionarios por Federación	Costo anual por Federación	Cantidad de Federaciones (34) + Confederación	Costo total anual 34 Federaciones + Confederación
Apoyo humano	17.127.576	3	51.382.728	35	1.798.395.483
Apoyo material (Adquisición de bienes y servicios 20%)			10.276.546		359.679.097
	Costo total anual apoyo Federaciones y Confederación				2.158.074.579

Fuente: Cálculos DGPPN

En efecto, se evidencia que el **Ministerio del Interior podría enfrentar costos del orden de 2.158 millones anuales**, los cuales serían recursos adicionales a los previstos actualmente por la entidad y el Marco de Gasto del Sector. Se detalla que este costo es indicativo y solo considera los organismos de tercer grado y cuarto grado, cuya cantidad puede ser objeto de actualización.

²¹ Ministerio del Interior. S.F. Organismos de Acción Comunal (OAC). Disponible en: <https://www.mininterior.gov.co/mision/direccion-para-la-democracia-participacion-ciudadana-y-accion-comunal/accion-comunal/organizaciones-de-accion-comunal-oac> (Consulta en línea 6 de abril de 2021)

²² Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. S.f. Organismos de Acción Comunal. Disponible en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/organismos-de-accion-comunal/14152> (Consulta en línea 6 de abril de 2021)

²³ Ibídem.

²⁴ Ministerio del Interior. S.F. Organismos de Acción Comunal (OAC). Disponible en: <https://www.mininterior.gov.co/mision/direccion-para-la-democracia-participacion-ciudadana-y-accion-comunal/accion-comunal/organizaciones-de-accion-comunal-oac> (Consulta en línea 6 de abril de 2021)

 El emprendimiento es de todos	Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
			Fecha:	22-03-2019
			Versión:	3
			Página:	15 de 27

Ahora bien, en cuanto a los organismos de primer y segundo grado, es necesario tener en cuenta que bajo el entendido de los artículos 78 y 73 de la iniciativa, los departamentos, distritos y municipios deberán apoyar con recursos humanos y materiales para el funcionamiento del sistema de información de dichos organismos. Así las cosas, se advierte que la asignación de esta obligación a las entidades territoriales debe ser en términos del inciso 9º del artículo 361 de la constitución política, esto refiere que la Nación debe transferir para tal fin los recursos correspondientes.

Por consiguiente, esta Dirección estimó el posible costo fiscal de dicha obligación, teniendo en cuenta únicamente las Juntas de Acción Comunal (JAC) y sus Asociaciones. El ejercicio se detalla en las Tablas Nos. 2 y 3, según número de JAC consideradas y mismos supuestos de remuneración empleados de la estimación anterior.

Tabla No. 2. Ejercicio de costeo apoyo humano y material JAC y Asociaciones

(Supuesto 45.000 JAC y 1.300 Asociaciones)

Concepto	Costo anual unitario	Cantidad funcionarios por Junta de Acción Comunal	Costo anual por Junta de Acción Comunal	Cantidad de Juntas de Acción Comunal (45.000) y Asociaciones JAC (1.300)	Costo total anual JAC
Apoyo humano	17.127.576	1	17.127.576	46.300	793.006.770.071
Apoyo material (Adquisición de bienes y servicios 20%)			3.425.515		158.601.354.014
	Costo total apoyo JAC y Asociaciones JAC				951.608.124.085

Fuente: Cálculos DGPPN

Tabla No. 3. Ejercicio de costeo apoyo humano y material JAC y Asociaciones

(Supuesto 70.000 JAC y 1.300 Asociaciones)

Concepto	Costo anual unitario	Cantidad funcionarios por Junta de Acción Comunal	Costo anual por Junta de Acción Comunal	Cantidad de Juntas de Acción Comunal (70.000) y Asociaciones JAC (1.300)	Costo total anual JAC
Apoyo humano	17.127.576	1	17.127.576	71.300	1.221.196.170.758
Apoyo material (Adquisición de bienes y servicios 20%)			3.425.515		244.239.234.152
Costo total apoyo JAC y Asociaciones JAC					1.465.435.404.909

Fuente: Cálculos DGPPN

De tal forma, se estima que con ocasión de lo establecido en el artículo 78 de la iniciativa, la Nación podría posiblemente incurrir en la obligación de transferir entre \$ **951.608 millones** y \$ **1,5 billones** anuales a las Entidades Territoriales, para el apoyo técnico y material del funcionamiento del sistema de información.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	16 de 27

Sobre el particular, se destaca que estos recursos serían adicionales a los previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De otra parte, el Artículo 93 establece la creación del *“Programa de Reforestación Comunal a cargo del Ministerio del Interior y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con los miembros de la acción comunal, con el objetivo de mejorar la gestión ambiental en todo el territorio nacional.”*

Sobre el particular, a criterio de esta Dirección la creación del Programa propuesto podría no tener impacto en las finanzas de la Nación, siempre y cuando este sea conformado con personal ya vinculado a las entidades referidas, y no implique la contratación de personal adicional para el cumplimiento de las funciones y las obligaciones que este tendría. No obstante, en caso tal que las obligaciones referidas generen gastos adicionales para las entidades, esto generaría presiones de gasto futuras, ocasionando que la Nación tenga que incurrir en costos adicionales no contemplados, asociados a la vinculación de personal profesional especializado que realice la correspondiente ejecución, supervisión y veeduría de las funciones de dicho Programa, así como erogaciones adicionales que garanticen el despliegue logístico para la puesta en marcha y mantenimiento del mismo.

Es pertinente aclarar que, de momento, este costo adicional es incuantificable, y que podrá ser establecido con precisión en cuanto la iniciativa haga expresa las especificaciones técnicas y presupuestales del Programa en comento, así como la fuente de financiamiento que lo ampara.

En cuanto al artículo 99, relacionado con juegos deportivos nacionales y recreativos comunales, es importante recordar que una de las líneas estratégicas en el fomento y desarrollo que actualmente adelanta el Ministerio del Deporte es lo concerniente al deporte social comunitario, que se enfoca las prácticas deportivas y sus diferentes manifestaciones en la comunidad, que, desde un enfoque diferencial e incluyente, fortalece la sana convivencia y valores, propiciando la transformación social y la paz de la población colombiana.

En tal sentido, la creación de unos nuevos juegos deportivos de alcance nacional requeriría recursos adicionales a los previstos actualmente en el Marco de Gasto del Sector, si bien no se podría cuantificar con precisión en este momento las repercusiones fiscales que ello generaría, más aún cuando se podría incluir a población rural que requeriría de mayores recursos de inversión como quiera que se trata de áreas geográficas de bajo desarrollo que no cuentan con infraestructura suficiente para albergar juegos deportivos de orden nacional, sin dejar de lado otros costos, como por ejemplo los costos logísticos del desplazamiento que se requeriría para una población mayoritariamente dispersa.

En el marco de lo expuesto, ante este posible aumento de gasto, la iniciativa afectaría las finanzas de la Nación, pues generaría costos fiscales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de los Sectores. Por lo tanto, esta Dirección se abstiene de emitir concepto favorable sobre los artículos 64, 78, 93 y 99.

Finalmente, es importante recordar que en virtud de la Directiva Presidencial 06 de 2018, todo proyecto de Ley de origen gubernamental, o que cuente con respaldo de alguna Cartera del Gobierno Nacional, y que pueda ocasionar impacto fiscal, debe contener en su exposición de motivos de forma explícita la estimación de dicho impacto, así como ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, de acuerdo a lo establecido en la Ley 819 de 2003, por lo cual se sugiere incluir en la exposición de motivos los estudios, conceptos, acuerdos y demás que justifiquen la razonabilidad y necesidad del proyecto normativo, y con base en ello, se pueda adelantar el estudio de viabilidad presupuestal en los términos contenidos en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y en la Ley 1473 de 2011

 El emprendimiento es de todos	Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato		Código:	Apo.4.1.Fr.16
				Fecha:	22-03-2019
				Versión:	3
				Página:	17 de 27

Atento saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: Juan Francisco Arboleda/ Omar Montoya
Revisó: José Cardona
Elaboró: Duvan Guerrero, Eduardo Larotta, Ana Duarte

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación: 3-2021-004602

No. Expediente: 71/2021/SISCOP

Bogotá D. C.,

PARA: JUANITA CASTRO ROMERO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Solicitud de comentarios texto de publicación del Proyecto de Ley No. 526 de 2021 Cámara "Por medio del cual se establece el ingreso base de cotización de los independientes". Gaceta del Congreso No. 189 del 26 de marzo de 2021.

El Proyecto de Ley referenciado en asunto, de iniciativa parlamentaria, estipula para los contratistas i) pago de mes vencido de la seguridad social y ii) base de cotización aplicable para el contrato de mayor valor y los demás. Al respecto, esta Dirección se permite manifestar que no tiene comentarios jurídico-presupuestales, en los términos definidos por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el Estatuto Orgánico Presupuestal y la Constitución Política.

Atento saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: José Cardona
Elaboró: Ana Duarte

 El emprendimiento es de todos	Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato		Código:	Apo.4.1.Fr.16
				Fecha:	22-03-2019
				Versión:	3
				Página:	18 de 27

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación: 3-2021-004654

No. Expediente: 394/2020/SISCOP

Bogotá D. C.,

PARA: JUANITA CASTRO ROMERO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Directora General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Comentarios sobre el Proyecto de Ley No. 95 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se regula la producción, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso y disposición de artículos pirotécnicos y fuegos artificiales para garantizar la protección ambiental y de los animales y se dictan otras disposiciones” *Gaceta no. 153 del 19 de marzo de 2021.*

El Proyecto de Ley referenciado en asunto tiene por objeto desarrollar el marco regulatorio para los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales de manera que, en su producción, almacenamiento, comercialización, adquisición, uso y disposición, se garantice la protección ambiental y de los animales en el territorio nacional. Al respecto, esta Dirección se permite manifestar lo siguiente.

En particular, los artículos 25 y 26 del Proyecto de Ley estipulan

“Artículo 25°. Plan general para la sustitución de actividad económica asociada a los artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales categoría cuatro.

De manera conjunta y coordinada el Ministerio del Interior con el apoyo del Ministerio de Trabajo, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Cultura y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tendrán un plazo de un año a partir de la fecha de promulgación de esta ley para formular el Plan General de sustitución de actividad económica que tendrá como objetivos y ejes centrales:

a) La adaptación laboral y reconversión productiva que garanticen que las personas que se dedican a las actividades económicas relacionadas con los artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales categoría cuatro tengan ingresos.

b) promoción de nuevas actividades económicas y culturales en el territorio nacional.

El Plan deberá ser de aplicación diferencial y progresiva en aquellas entidades territoriales en donde el uso de artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales categoría cuatro sea una manifestación de tradición regular, periódica e ininterrumpida. Se garantizará el principio de participación ciudadana.

Artículo 26°. Apoyos a proyectos productivos asociados con espectáculos alternativos. Sin menoscabo de las medidas que puedan adoptarse en el Plan general del que trata el artículo anterior, el Gobierno Nacional

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	19 de 27

deberá diseñar una estrategia de apoyos a proyectos productivos enfocada en la promoción de espectáculos alternativos que no involucren el uso de artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales. Tendrán preferencia para acceder a estos apoyos quienes a la fecha de promulgación de esta ley sean propietarios o empleados de empresas dedicadas a la actividad económica relacionada con los artículos pirotécnicos y de fuegos artificiales.”

Al respecto, esta Dirección se permite advertir que el Proyecto de Ley designa en el Gobierno Nacional, la formulación y ejecución de las medidas que *garanticen* programas *efectivos* de reconversión económica en mención, cuya implementación está asociada a costos que resultan incuantificables, en la medida que la iniciativa parlamentaria carece de exactitud en el planteamiento de dichos programas. Especialmente, esta Dirección resalta que por *garantía de reconversión económica* se pueden entender programas orientados a la garantía del derecho al trabajo de las personas que se dedican a actividades económicas relacionadas con artículos pirotécnicos o de fuegos artificiales.

En este sentido, esta Dirección puntualiza que, la iniciativa afectaría las finanzas de la Nación, pues generaría costos fiscales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de los Sectores. Además, de acuerdo con el artículo 7o de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Sin embargo, no se observa el cumplimiento de estos requisitos.

Por lo tanto, esta Dirección se abstiene de emitir concepto favorable sobre los artículos 25 y 26 de la iniciativa presentada.

Atento saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: José Cardona
Elaboró: Ana Duarte

 El emprendimiento es de todos	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	20 de 27

MEMORANDO

5. Dirección General del Presupuesto Público Nacional

No. de Radicación: 3-2020-019626; 3-2020-018752; 3-2020-015613
No. Expediente: 684/2020/SISCOP; 924/2020/SISCOP; 826/2020/SISCOP

Bogotá D. C.,

PARA: **JUANITA CASTRO ROMERO**
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

DE: Director General del Presupuesto Público Nacional

ASUNTO: Solicitud de comentarios al texto primer debate del Proyecto de Ley No. 295 de 2020 Cámara, "Proyecto de Ley Estatutaria N° 295 de 2 020—Cámara "por la cual se modifica la Ley 270 de 1 996 — Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones", acumulado con el Proyecto de Ley Estatutaria N° 430 de 2 020—Cámara "por la cual se modifica la Ley 270 de 1 996, Estatutaria de la Administración de Justicia en sus artículos 61 y 63" y con el Proyecto de Ley Estatutaria N° 468 de 2020—Cámara "por medio de la cual se modifica la Ley 270 de 1 996, Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones". Gaceta No. 1477 del 11 de diciembre de 2020.

El Proyecto de Ley referenciado en asunto, tiene por objeto modificar la Ley 270 de 1996 en tanto definiciones, procedimiento y competencias, entre otras disposiciones sobre la Administración de Justicia. Al respecto esta Dirección se permite manifestar lo siguiente.

El parágrafo 3 del artículo 4 y el artículo 11 de la iniciativa Consejo Superior de la Judicatura podrá crear despachos judiciales jueces y magistrados de apoyo itinerantes, en los términos del artículo 63 de la Ley 270 de 1996, para cumplir que i) en cada municipio funcione al menos un juzgado y ii) garantizar el acceso a la justicia. En este sentido, se advierte que en virtud de estos dos artículos la planta de personal de la Rama puede presentar modificaciones.

Sobre el particular, esta Dirección estimó el costo fiscal de un (1) Despacho de Juez Municipal para 1.102 municipios²⁵. La Tabla No. 1 detalla la estimación.

Tabla No. 1 Costo fiscal de un (1) Despacho de Juez Municipal por municipio en Colombia

²⁵ Se toma como referencia la Resolución No. 190 de 27 de noviembre de 2020 de la Contaduría General de la Nación "Por la cual se expide la certificación de categorización de las entidades territoriales: departamentos, distritos y municipios, conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000 y el Decreto 2106 de 2019."

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	21 de 27

Concepto	# Cargos por Despacho	Costo anual Despacho	Total # Cargos	Costo Total
Juez Municipal	1	250.367.449	1.102	275.904.929.067
Secretario Municipal	1	114.437.622	1.102	126.110.259.673
Oficial Mayor o Sustanciador	1	93.045.572	1.102	102.536.219.848
Citador grado 3	1	62.818.417	1.102	69.225.895.141
Total	4	520.669.060	4.408	573.777.303.730
Costo de Adquisición de Bienes y Servicios (20%)	-	104.133.812	-	114.755.460.746
COSTO TOTAL DESPACHOS		624.802.872	1.102	688.532.764.476

Fuente: Cálculo DGPPN

Se estima que el costo fiscal total de que en cada municipio funcione al menos un juzgado equivale a **\$688.533 millones anuales**. Sin perjuicio que este valor sea bruto y no contemple la creación de nuevos despachos, evidencia la magnitud del costo fiscal de la condición dispuesta por el parágrafo 3 del artículo 4 y el artículo 11 de la iniciativa.

De tal forma, se sugiere que se tenga en cuenta que el artículo 83 de la Ley 2080 de 2021 “Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción” dispone la creación de despachos para la transición e implementación de la reforma de que trata la misma Ley. En este sentido, el Consejo Superior de la Judicatura proyectó necesidad de crear diez (10) Despachos de Magistrado y cuarenta (40) juzgados²⁶, cuyo costo totaliza **\$55.572 millones anuales**, valores 2020²⁷.

Así las cosas, resulta imperativo tener en cuenta las obligaciones fiscales del Sector frente a las pretensiones del proyecto de Ley analizado que, en todo caso, se precisa no adjunta estimación alguna sobre los despachos a crear con base en las disposiciones modificatorias que conllevarían recursos adicionales a los actualmente previstos en el marco de gasto del sector y el marco fiscal de mediano plazo.

De otra parte, el parágrafo del artículo 21 dispone que los conjuces tienen los mismos deberes y responsabilidades que los jueces y magistrados, y establece que el Gobierno Nacional reglamentará sus honorarios. Por lo anterior, esta Dirección sugiere que sea consultado el Departamento Administrativo de la Función Pública. De igual forma, se advierte que toda modificación en los honorarios de los conjuces genera impacto fiscal a la fecha no previsto.

En línea, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 1955 de 2019 en la medida que dispone:

“ARTÍCULO 51º. GASTOS DE PERSONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL ORDEN NACIONAL. Las modificaciones a los gastos de personal de las entidades públicas nacionales no podrán afectar programas y servicios esenciales a cargo de la respectiva entidad. Así mismo, deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del respectivo sector, y garantizar el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público verificará el cumplimiento de estas condiciones y otorgará la viabilidad presupuestal.”

²⁶ Oficio radicado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con radicado No. 3-2020-019371 del 5 de marzo de 2020.

²⁷ Valores sujetos a actualización con base en Decreto de incremento salarial 2021.

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	22 de 27

Ahora bien, el artículo 54 adiciona un párrafo al artículo 106 de la Ley 270 de 1996 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 54. Modifíquese el artículo 106 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 106. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. (...)

*Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura **establecerá una dependencia a cargo, de manera exclusiva, de las funciones relacionadas en este artículo.** Las funciones de planeación y elaboración de políticas del sector estarán, en cualquier caso, a cargo de otras dependencias.”*

Sobre el particular, se resalta que el Consejo Superior de la Judicatura establecería una dependencia exclusivamente a cargo de los sistemas de información de la Rama Judicial. En consecuencia, se prevé que la estructura del Consejo Superior de la Judicatura sería objeto de modificaciones, cuyo alcance e impacto fiscal se desconoce a la fecha. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta el precitado artículo 51 de la Ley 1955 de 2019 y se sugiere que sea consultado del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En estricta relación, el artículo 68 estipula:

“ARTÍCULO 68. Modifíquese el artículo 122 de la Ley 270 de 1996 que se ubicará en el Título Quinto, y el cual quedará así:

*ARTÍCULO 122. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. **Todas las personas tienen derecho a comunicarse con los órganos y despachos de la Rama Judicial a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales y en los reglamentos.***

En la administración de justicia, en el marco del Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, asegurando el acceso, la autenticidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad, conservación e interoperabilidad de los datos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus funciones. Deberán habilitarse diferentes canales o medios para la prestación de los servicios electrónicos de justicia, asegurando el acceso a ellos de toda la ciudadanía, con independencia de su localización, circunstancias personales, medios o conocimientos, en la forma que estimen adecuada, procurando la permanente actualización de los recursos disponibles y la formación adecuada de los servidores públicos y usuarios en el uso de estos.

Como parte del mencionado Plan de Transformación, el Consejo Superior de la Judicatura también adoptará una política de seguridad de la información judicial a través de la unidad que determine, y la adopción de planes y estrategias de protección de esa información, revisables periódicamente.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones judiciales, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas, presentaciones personales o

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	23 de 27

autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, cuando no lo exija la regulación procesal respectiva.

El Consejo Superior de la Judicatura dará a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere, algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

PARÁGRAFO 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

PARÁGRAFO 2. En aquellos eventos en que los sujetos procesales o la autoridad judicial no cuenten con los medios tecnológicos para cumplir lo dispuesto en este artículo, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial.

Igualmente, por razones de imparcialidad, necesidad o intermediación la autoridad judicial podrá tramitar presencialmente alguna o toda la actuación judicial.

PARÁGRAFO 3. El uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de que trata el presente artículo se adoptará de forma gradual, para lo cual el Consejo Superior de la Judicatura establecerá en cada caso la metodología de transición.”

(Subraya y Destaca fuera de texto)

De tal forma, se observa que el costo de implementar el sistema de información estará a cargo del Consejo Superior de la judicatura y las concurrentes, que podrán ser estimadas con precisión al momento de definirse los requerimientos técnicos y de recursos correspondientes.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante señalar que mediante Conpes 4024 del 8 de marzo de 2021 “Concepto favorable a la Nación para contratar una operación de crédito público externo con la banca multilateral hasta por USD 100 millones, o su equivalente en otras monedas, destinados a financiar el programa para la transformación digital de la justicia en colombia- fase I” se autorizó un crédito por **100 millones USD** para financiar el fortalecimiento de las capacidades del Sistema de Justicia mediante el proceso de transformación digital. La Tabla No. 1 detalla la proyección de desembolsos de este crédito tanto para la Rama Judicial (**95 millones USD**) como para la Rama Ejecutiva.

Tabla No. 1 Proyección de desembolsos crédito Conpes 4024 de 2021

 El emprendimiento es de todos	Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato		Código:	Apo.4.1.Fr.16
				Fecha:	22-03-2019
				Versión:	3
				Página:	24 de 27

Desembolsos	2021	2022	2023	2024	Total
Rama Judicial	6.739.326	28.195.826	34.285.207	25.779.639	95.000.000
Rama Ejecutiva	750.000	1.750.000	1.750.000	750.000	5.000.000
Total	7.489.326	29.945.826	36.035.207	26.529.639	100.000.000

Fuente: Elaboración DGPPN con base en Documento Conpes 4024 de 2021

En efecto, se señala que el crédito afecta el espacio fiscal de la Rama Judicial y del Sector Justicia y del Derecho eentre 2021 y 2024. Por consiguiente, este sector será responsable de i) validar durante la ejecución del crédito el cumplimiento de los techos presupuestales definidos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; y ii) priorizar en su Marco de Gasto el espacio fiscal en el rubro de inversión para ejecutar el valor total del crédito, en consistencia con el MFMP y la cuota de inversión para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones de cada vigencia.

De otra parte, el artículo 95 dispone:

“ARTÍCULO 95. Adiciónese un artículo 192C nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 192C. El presupuesto de gastos de funcionamiento de la Rama Judicial crecerá anualmente, mínimo, en porcentaje igual a la tasa de inflación causada, con un incremento adicional de 5 %.

El presupuesto de gastos de funcionamiento tendrá como base inicial el monto de recursos asignados en el presupuesto inicial de 2020, actualizando los gastos de personal con el incremento salarial que decrete el Gobierno Nacional para la respectiva vigencia, más un aumento de 10 % en todos los gastos de funcionamiento.

Se excluyen de esta fórmula los recursos para la creación de medidas especiales y para el pago de sentencias y conciliaciones. Para las medidas especiales se asignarán de acuerdo al costo de dichas medidas y para el pago de sentencias y conciliaciones se asignarán de acuerdo con los requerimientos en virtud de los fallos proferidos.

Los gastos de inversión se financiarán con los recursos de los fondos especiales asignados para este fin por las diferentes leyes a la Rama Judicial, sin situación de fondos, y con los aportes de la Nación, con recursos provenientes de donaciones y otras fuentes.

Si en el ejercicio de las facultades prevista en los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, se afectan las apropiaciones presupuesta les para la Rama Judicial, el Gobierno Nacional deberá contar previamente con el concepto favorable del Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO. El presupuesto de la Rama Judicial se asignará de manera global para funcionamiento e inversión, para que ésta lo desagregue autónomamente, de acuerdo con sus necesidades y prioridades, y siguiendo las clasificaciones del gasto establecidas por el Gobierno Nacional. Los proyectos de inversión de la Rama Judicial serán registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional a título informativo.”

(Subraya y destaca fuera de texto)

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	25 de 27

De manera similar, el inciso segundo del artículo 44 de la iniciativa dispone que *“El Plan Sectorial de Desarrollo incluirá la propuesta de incremento anual del presupuesto de la Rama Judicial para aprobación del Congreso, el cual deberá ser consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”*.

Sobre los citados artículos, se advierte que la financiación gastos e inversión está sujeta a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin en el Presupuesto General de la Nación, toda vez que, de conformidad con los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, la Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente, entre otras, en la sentencia C-652 de 2015, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, lo siguiente:

“5.14. En efecto, como ya ha sido señalado, el artículo 151 de la Carta le atribuye al Congreso de la República la facultad de expedir leyes orgánicas a las cuales se sujetará el ejercicio de la actividad legislativa, autorización que incluye la expedición de normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones. La citada disposición, se encuentra en plena correspondencia con el artículo 352 del mismo ordenamiento Superior, que le ordena al Congreso la regulación en la ley orgánica del presupuesto, de lo relacionado a la programación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, no sólo de la Nación, sino también de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

5.15. En cumplimiento de los mencionados mandatos constitucionales, el Congreso expidió las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Dichas leyes, a su vez, fueron compiladas por el Presidente de la República, con base en las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley 225 de 1995, en un solo cuerpo normativo, el Decreto 111 de 1996. Dicho decreto es hoy en día el Estatuto Orgánico del Presupuesto, según lo prevé el artículo 24 de la Ley 225 de 1995, con arreglo al cual se desarrolla lo relacionado con la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación y de las Entidades Territoriales y los entes descentralizados.

(...)

5.17. Como reiteradamente lo ha sostenido esta Corporación, “las normas orgánicas, entre las cuales se incluyen las de presupuesto, tienen una categoría superior que condiciona el ejercicio de la actividad legislativa, al punto de que el control de constitucionalidad que lleva a cabo esta Corporación deba implicar que se confronte la disposición acusada no solamente con el texto constitucional, sino también con la respectiva norma orgánica [la cual] viene a constituirse en límite, directriz y referencia obligada de la ley ordinaria”.[\[37\]](#)

5.18. En la misma dirección, este Tribunal ha sostenido que, dado su especial rango y jerarquía, “las leyes orgánicas son parámetros del análisis de constitucionalidad en sentido lato, en tanto y en cuanto se trata de normas de naturaleza supra legal que implican un límite a la actuación de las autoridades y al margen de configuración del Congreso.”[\[38\]](#)

5.19. A este respecto, en la Sentencia C-600A de 1995, recientemente reiterada en la Sentencia C-052 de 2015, la Corte se refirió a las circunstancias que dan lugar a la violación de la reserva de ley orgánica, señalando que la misma se estructura cuando “el Congreso regula por medio de una ley ordinaria un contenido normativo que la Constitución ha reservado a las leyes orgánicas, pues la Carta distingue entre leyes orgánicas y leyes ordinarias, y atribuye a cada una de ellas la regulación de materias diversas”. En el mismo fallo, se precisó que dicha violación conlleva un vicio de competencia del Congreso, en el sentido que este órgano no se encuentra facultado para tramitar y aprobar “por medio del procedimiento y la forma

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	26 de 27

de la ley ordinaria ciertas materias que la Constitución ha reservado al trámite y a la forma más exigentes de la ley orgánica”. (...)”

En consonancia con lo anterior, cada una de las entidades involucradas tendría que ajustarse a las disponibilidades presupuestales en la ejecución de la política pública, tal como lo ha dispuesto el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP):

“Artículo 39. Los gastos autorizados por Leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el párrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993”.

En ese sentido, la Corte Constitucional, en sentencia C-157 de 1998, precisó:

“la aprobación legislativa de un gasto es condición necesaria pero no suficiente para poder llevarlo a cabo, (...) igualmente corresponde al Gobierno decidir libremente qué gastos ordenados por las leyes se incluyen en el respectivo proyecto de presupuesto (artículo 346 CP.)”.

Por otra parte, el citado Estatuto Orgánico, establece:

“Artículo 47. Corresponde al Gobierno preparar anualmente el Proyecto de Presupuesto General de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este presupuesto. El Gobierno tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto”. (Ley 38/89, artículo 27. Ley 179/94, artículo 20).

Así las cosas, de conformidad con el EOP, cada sección presupuestal, deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal. **Por consiguiente, a consideración de esta Dirección, el citado inciso segundo del artículo 44 y el artículo 95 deben ser eliminados por ser contrarios a los artículos 151 y 352 de la Constitución Política, toda vez que esto es reserva de la Ley Orgánica de Presupuesto tal y como se ha analizado *supra*.**

En consideración de lo expuesto, esta Dirección puntualiza que la iniciativa generaría presiones de gasto que afectarían las finanzas de la Nación, ya que son costos fiscales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en el Marco de Gasto de los Sectores. Además, de acuerdo con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Sin embargo, en el presente proyecto de ley no se observa el cumplimiento de estos requisitos.

Finalmente, es importante resaltar que el panorama agudizado en razón de la reorientación de recursos para afrontar la contención del Covid 19, entre otros, conduce a un nuevo escenario fiscal donde se hace necesario un eficiente uso de los recursos públicos dada la restricción fiscal que enfrentamos. De esta

 El emprendimiento es de todos Minhacienda	Informe de Ejecución y Supervisión de Contrato	Código:	Apo.4.1.Fr.16
		Fecha:	22-03-2019
		Versión:	3
		Página:	27 de 27

forma, estamos atendiendo el cumplimiento de los principios de austeridad, complementariedad y transparencia fiscales.

Por otra parte, la sostenibilidad y estabilidad macroeconómica hacen parte fundamental de la estrategia de desarrollo social del país, y constituyen un bien público que debe preservarse por parte de todos los niveles de decisión de las diferentes ramas del poder público y órganos autónomos e independientes, no sólo del Ejecutivo.

Por tanto, esta Dirección se abstiene de emitir concepto favorable sobre los artículos 4, 11, 21, 44, 54, 95 de la iniciativa, de acuerdo con lo analizado supra.

Atento saludo,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ

Revisó: Omar Montoya

Revisó: José Cardona

Elaboró: Isaias Contreras/ Ana Duarte